

Doctora:
LINA MAGALY VEGA CARDENAS
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA.

PROCESO : PROCESO DE FILIACION
DEMANDANTE : ZULMA HERRERA CONDE
DEMANDADO : JORGE RUBIO CONDE
RADICADO : 2022 - 00364

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 279.784 del C. S., de la J., en mi calidad de curador ad - litem de **MARIA CONDE**, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

Al primero: Cierto, conforme a la documentación allegada.

Al segundo: Cierto conforme a la prueba allegada con la demanda

Al tercero: No me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al cuarto: No obra hecho.

Al quinto: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte actora.

Al sexto: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la aprte actora

Al sexto: No es un me consta

Al séptimo: No es un hecho es una manifestación.

LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones manifiesto en nombre de mi poderdante me opongo a la prosperidad de ellas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1º. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Dicha excepción la baso en lo indicado en el artículo 219 del Código Civil, el cual indica

“Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público”.

Como se ve señoría la norma es clara, en determinar que en el presente caso los herederos contaban con el termino de ciento cuarenta (140) días para formula la acción y como lo indica en la presente demanda la señora ELSA MARÍA RUBIO CONDE, a lo que sobradas cuentas nos muestra que se sobre paso los 140 días que ordena la ley.

EXCEPCIÓN DE MERITO GENÉRICA O INNOMINADA

Le solicito a su Señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las aportada por la parte demandante, con el libelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 75 de 1968, artículos 61, 62, 63, 68, 69, 73, 78 y 85, del Código Civil, artículos 217 y 248 modificados por los artículos 5 y 11 de la ley 1060 de 2006, Ley 721 de 2001 y artículos 82, 84 y 386 de la Ley 1574 de 2012 Código General del proceso en lo aplicable y demás disposiciones concordantes y complementarias para el presente caso.

NOTIFICACIONES:

A la demandante y al demandado en las direcciones aportadas en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 706 de Bogotá D.C. Correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com Celular 3112929028.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C.S. de la J.

Doctora:
LINA MAGALI VEGA CARDENAS
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO : PROCESO DE FILIACION
DEMANDANTE : ZULMA HERRERA CONDE
DEMANDADO : JORGE RUBIO CONDE
RADICADO : 2022 - 00364

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 279.784 del C. S., de la J., en mi calidad de curador ad - litem de los herederos indeterminados se sirva fijar gastos de curaduría

De la Señora Juez,

Atentamente;



LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C.S. de la J.

Doctora:
LINA MAGALI VEGA CARDENAS
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : INFORMACION COMAPORECENCIA TOMA MUESTRA

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MARTHA BEATRIZ FERNANDEZ URUEÑA
DEMANDADO : HILDA GARZON PASTO
RADICADO : 2021 - 0502

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 279.784 del C. S., de la J., en mi calidad de abogado en amparo de pobreza de la demandada señora **HILDA GARZON PASTO**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva ordenar la práctica de la toma de muestras de ADN al menor **JHOSTYN FERNANDEZ GARZON**, en la ciudad de Bogotá en razón a que el menor se encuentra residiendo en esta ciudad.

De la Señora Juez,

Atentamente;



LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C.S. de la J.

CONTESTACION RAD 2022 - 00364 CURADOR

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ <murilloluisabogado@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ](#)

ABOGADO - CONSULTOR